CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:12

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LEY N° 26496, RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD, COMERCIALIZACIÓN Y SANCIONES PARA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE VICUÑA GUANACO Y SUS HÍBRIDOS Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS,** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LEY N° 26496, RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD, COMERCIALIZACIÓN Y SANCIONES PARA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE VICUÑA GUANACO Y SUS HÍBRIDOS Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley.
La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley N° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones para la caza de las especies de vicuña guanaco y sus híbridos y dejar sin efecto el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.
La presente ley tiene como finalidad modificar la ley N° 26496, régimen de la propiedad, comercialización y sanciones para la caza de las especies de vicuña guanaco y sus híbridos y dejar sin efecto el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario; otorgando la exclusividad del dominio a las comunidades campesinas alto andinas más pobres del país en cuyas tierras se encuentren, bajo la supervisión del Estado, quién a su vez, se encargará de

promover el desarrollo y aprovechamiento racional de dichas especies y constituirse en monopolio exclusivo del Perú.

Artículo 3.- Declárese de Necesidad Pública y de Interés Nacional
Declárese de Necesidad Pública y de Interés Nacional la protección de los camélidos sudamericanos: la vicuña, el guanaco y sus híbridos.

Artículo 4.- Inclúyase los artículos 11°,12° y 13° a la Ley N° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos
Inclúyase los artículos 11°,12° y 13° a la Ley N.° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos en los siguientes términos:

(...)

Artículo 11.- La extracción, el acopio de la fibra y el traslado de vicuñas, guanaco y sus híbridos para el desarrollo de las actividades agrarias y de comercialización será de uso exclusivo de las comunidades campesinas propietarias de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos y/o en cuyas tierras se encuentren dichas especies.

Artículo 12.- La inversión extranjera en la actividad agraria que pudiese existir hasta la publicación de la presente ley deberá pagar el 25% del total de sus ganancias a las comunidades campesinas en cuyas tierras se encuentren dichas especies.

Artículo 13.- Los contratos vigentes con Instituciones, Corporaciones y/o afines se deberán adecuar a la presente ley.

Artículo 5.- modifíquese el artículo 4° de la Ley N.° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos
modifíquese el artículo 4° de la Ley N.° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos en los siguientes términos:

Artículo 4.- Autorizase las actividades de acopio, transformación comercialización de la fibra y sus derivados, a las Comunidades Campesinas propietarias de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, directamente o a través de convenios con terceros nacionales, bajo la supervisión del Estado.

Artículo 6.- Creación del Consejo directivo.
Crease el Consejo Directivo, para la supervisión, fiscalización y control, del cumplimiento de la presente ley y de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que deberá estar integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá.
2. Un representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
3. Un representante del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR
4. Un representante de la Sociedad Nacional de Criadores de Vicuña del Perú.
5. Un representante de la Contraloría General de la República (en el marco de sus competencias – Control Gubernamental).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * SECRETARIA * SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Normas transitorias.
El Ministerio de Agricultura y Riego dentro del plazo de 60 días después de la entrada en vigencia de la presente Ley; a través de sus órganos competentes, adecuarán las normas reglamentarias y complementarias, que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA. Deróguese y déjese sin efecto el Decreto Legislativo N° 653, Ley de promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y toda norma que se oponga o que no se ajuste con los preceptos de la presente Ley.

Lima, 31 de julio del 2024.

Flavio Cruz Mamani
Vocero

Americo Gonza

Isaac Mita Alanoca

Milagros Rivas

Waldemar Cerrón

H. Elizabeth

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"...Mediante Decreto Supremo N.º 053 – 2000 – AG de fecha 24 de setiembre del año 2000, en el artículo 1º, se facultó al Ministerio de Agricultura, a través del Consejo nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, la entrega en calidad de custodia y usufructo de los hatos de vicuña y/ o guanaco a personas naturales o jurídicas, distintas de las Comunidades Campesinas en cuyos territorios habitan dichas especies, mediante convenios específicos, aprobados por Resolución Ministerial del Sector Agricultura.

El referido Decreto Supremo es inconstitucional, en la medida en que vulnera el artículo 51º de la Constitución Política del Perú, el cual establece literalmente lo siguiente:

"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así, sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado."

El Decreto Supremo Nº 053 – 2000 – AG altera y modifica la Ley 26496, estableciendo y concediendo derechos reales a particulares, mediante una norma de inferior jerarquía. Al otorgarse facultades al Ministerio de Agricultura a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, la entrega en calidad de custodia y usufructo de los hatos de vicuña y / o guanaco a personas naturales o jurídicas, distintas de las Comunidades Campesinas en cuyos territorios habitan dichas especies, en forma expresa se está introduciendo una modificación a la Ley 26496, en perjuicio de las Comunidades Campesinas.

El derecho de propiedad y el otorgamiento de otros derechos reales como la custodia y el usufructo de hatos de vicuña y/o guanaco a personas naturales y jurídicas distintas de comunidades campesinas, no puede concederse mediante un Decreto Supremo, que es una norma legal de inferior orden, no sólo por ser abiertamente inconstitucional, sino que también por cuanto dichos derechos reales fueron concedidos a las Comunidades Campesinas mediante una Ley, expedida por el Congreso de la República. (...)"[1]

"...Las costosas chompas de Loro Piana: un negocio sobre las espaldas de comunidades indígenas mal pagadas

Un reportaje mostró lo que habría detrás del negocio de la marca italiana. Una comunidad indígena en Lucanas, Ayacucho, tiene como único cliente a dicha empresa, la cual vende sus chompas hasta en más de 9 mil dólares "Cuello redondo fluido confeccionado con hilo de vicuña, la fibra animal más fina y rara del mundo. La tela esponjosa se siente cómoda contra la piel, mientras que un patrón cosido y un motivo

[1] https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/3E3C23122DAD674805256D25005DC212?opendocument

hechas de barro, como la de Barrientos, y carecen de desagüe. Los comuneros más antiguos siguen siendo agricultores de subsistencia mientras que las nuevas generaciones se mudan a las ciudades o se dedican a trabajar en peligrosas minas de oro que hay en la región y que carecen de regulación", agrega.

"Nuestro saber hacer único. Un sentimiento que dura para siempre. La impecable vicuña se une al estilo atemporal", vende Loro Piana su chompa de US$ 9 mil, mientras se espera que la situación de los campesinos que sacan la lana de la vicuña pueda tener algún cambio en el futuro a favor de estos..."[2]

Un vistazo a la industria de la fibra de vicuña revela la injusticia en los ingresos de las comunidades andinas en Perú. - Crédito Captura de Loro Piana

Fuente: https://www.infobae.com/peru/2024/03/16/las-costosas-chompas-de-loro-piana-un-negocio-sobre-las-espaldas-de-comunidades-indigenas-mal-pagadas/

[2] https://www.infobae.com/peru/2024/03/16/las-costosas-chompas-de-loro-piana-un-negocio-sobre-las-espaldas-de-comunidades-indigenas-mal-pagadas/

"Norma de Alberto Fujimori permitió que el hombre más rico del mundo explote a una comunidad indígena que arrea y esquila vicuñas

Un abrigo de más de 33 000 dólares a base de vicuña peruana es vendido en la tienda de Loro Piana, una de las marcas de lujo del grupo textil Moët

(...) en 1969, durante el gobierno de Juan Velasco Alvarado, se firmó el Convenio para la Conservación de la Vicuña (CCV), con el fin de prohibir la caza y comercialización de vicuñas y sus derivados. Asimismo, se acordó acciones para la conservación y repoblación de la especie.

Este tratado se renovó en 1979, señalando que «la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino y se comprometen a su aprovechamiento gradual bajo estricto control del Estado».

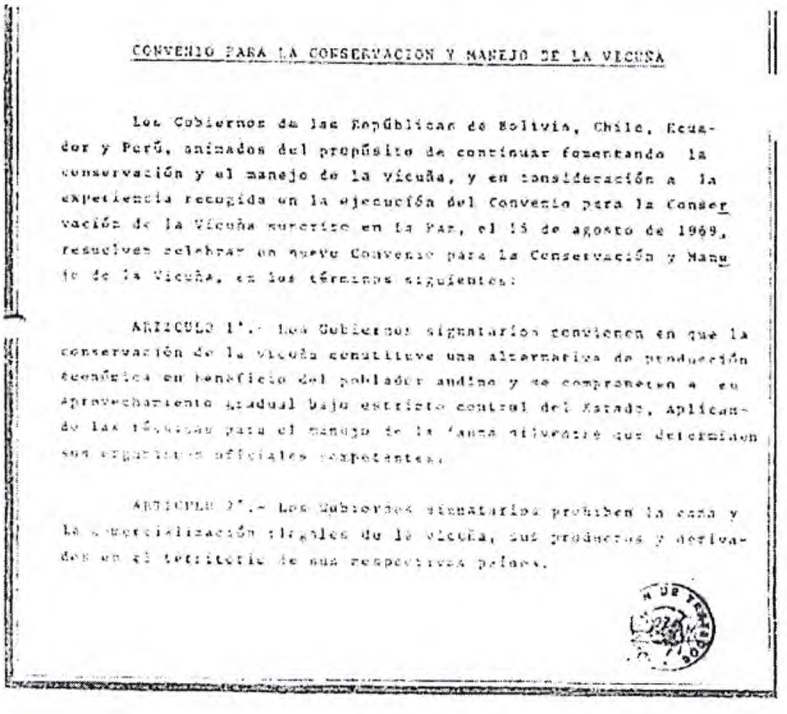

CONVENIO PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DE LA VICUNA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, animados del propósito de continuar fomentando la conservación y el manejo de la vicuña, y en consideración a la experiencia recogida en la ejecución del Convenio para la Conservación de la Vicuña suscrito en la Paz, el 15 de agosto de 1969, resuelven celebrar un nuevo Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, en los términos siguientes:

ARTICULO 1°.- Los Gobiernos signatarios convienen en que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino y se comprometen a su aprovechamiento gradual bajo estricto control del Estado, aplicando las técnicas para el manejo de la fauna silvestre que determinen sus organismos oficiales competentes.

ARTICULO 2°.- Los Gobiernos signatarios prohiben la caza y la comercialización ilegales de la vicuña, sus productos y derivados en el territorio de sus respectivos países.

Durante la dictadura de Alberto Fujimori Fujimori se aprobó la Ley 26496, Ley del Régimen de Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies de Vicuña, guanaco y sus híbridos, en donde se declaró a los camélidos sudamericanos como especies de fauna silvestre sujeta a protección del Estado y, en donde se dio facultades a este último para otorgar en propiedad los hatos de vicuñas, guanaco y sus híbridos a las comunidades campesinas en cuyas tierras se encuentren.

Sin embargo, en los 2000, en la fase final de la dictadura del Alberto Fujimori (...) Con el Decreto Supremo N° 053-2000-AG, se facultó al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) a entregar en calidad de custodia y usufructo de los hatos de vicuña y guanacos a personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades campesinas en cuyos territorios habitan dichas especies. Es decir, norma de Fujimori permitió que las empresas gozaran de los mismos derechos que ya tenían las comunidades campesinas para esquilar vicuñas dentro de su propiedad.

Según el informe de Bloomberg, estos cambios se dieron a la interna mediante la gestión del fallecido, Alfonso Martínez Vargas, quien en aquel momento era presidente del CONACS.

«En 2007, Loro Piana contrató a Martínez como gerente general de su subsidiaria en Perú. (...) Martínez, quien murió en 2019, uso el decreto publicado por Fujimori. Registros de propiedad muestran que Loro Piana compró unas 2.000 hectáreas de terrenos andinos cerca a Lucanas por US$160.000». señala Bloomberg.

Según el artículo de Cowan Ros: «En 2008, con acuerdo del Gobierno peruano, Loro Piana compró tierras en Pampa Galeras, departamento de Ayacucho, para la creación de la primera reserva privada de vicuñas del país – Reserva Dr. Franca Loro Piana – con fines de conservación y producción de fibra (Loro Piana, 2020 y Ministerio de Agricultura y Riego, 2019)».

De esta forma, Loro Piana se convirtió en una de las corporaciones textiles internacionales vinculadas a la obtención de fibra de vicuñas en Perú.

El 95% de las importaciones mundiales de fibra de vicuña tiene por destino los estados miembros de la Unión Europa, siendo Italia el principal importador. En el mercado italiano la empresa Loro Piana tiene posición dominante."[3]

"Camélidos peruanos en el ojo del mundo: Perú es el líder mundial en la producción de fibra de alpaca y vicuña

El gobierno peruano impulsará la comercialización en mercados internacionales, definiendo el 2024 como el 'Año Internacional de los Camélidos' que potenciará la actividad de más de 90.000 productores de las zonas altoandinas En una medida que marca un hito significativo tanto para la economía como para la conservación ambiental en Perú, el gobierno ha proclamado el 2024 como el 'Año Internacional de los Camélidos', siguiendo una iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas

[3] https://wayka.pe/norma-de-alberto-fujimori-permitio-que-el-hombre-mas-rico-del-mundo-explote-a-una-comunidad-indigena-que-arrea-y-esquila-vicunas/

para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Esta decisión resalta el papel crucial que juegan especies como las llamas, alpacas, vicuñas y guanacos en el tejido cultural y económico del país.

La ministra de Desarrollo Agrario y Riego, Jennifer Contreras, manifestó que el Perú alberga la mayor población de camélidos en el mundo, superando los 4.5 millones de llamas, alpacas, vicuñas y guanacos. La crianza de estas especies es la principal actividad económica de más de 90.000 familias.

"Como parte de las acciones para fortalecer y potenciar el sector agropecuario, hoy hago el anuncio oficial del 'Año Internacional de los Camélidos 2024', y con esta declaratoria le damos relevancia y potencial a este tema, fortaleciendo al sector agropecuario", indicó la ministra Contreras.

De acuerdo a cifras del Midagri, el Perú es el primer productor mundial de fibra de alpaca, con 5.000 toneladas por año, así como de fibra de vicuña, la que produce 10.000 kilos por año. Las principales regiones productoras y conservacionistas de camélidos sudamericanos son Puno, Cusco, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Pasco, Moquegua, Tacna y Junín.

Se invertirán 1.200 millones de soles para fortalecer la ganadería de camélidos El lanzamiento del 'Año Internacional de los Camélidos 2024' por parte del Poder Ejecutivo responde a la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Este evento busca potenciar el sector ganadero de camélidos en el Perú a través de diversas acciones coordinadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri)."[4]

"...Situación de la Alpaca en el Perú

El Perú es el mayor productor de camélidos sudamericanos, la población de alpacas es de alrededor de 3,7 millones de ejemplares, la domesticación de esta especie data de hace más de 7 mil años. Puno es la región con mayor población de alpacas aproximadamente 1 millón 460 mil, seguido por Cusco con 546 mil y Arequipa con una población de más de 468 mil ejemplares. El 80% de alpacas son de la raza Huacaya, 12% de la raza Suri y 8% de razas híbridas. La raza Huacaya –la más abundante- que se caracteriza por la cobertura total del cuerpo con un vellón muy denso y de fibra pesada; en cambio la raza Suri, tiene un vellón más sedoso, lacio y de mayor crecimiento. La producción de alpaca en el Perú representa el 80% de la producción total a nivel mundial. La producción de fibra de alpaca está alrededor de las 4 500 toneladas, de las cuales el 90% se industrializa, y de ella más del 60% se exporta como tops y prendas; teniendo buena aceptación y demanda en el mercado mundial."[5]

[4] https://www.infobae.com/peru/2024/02/04/camelidos-peruanos-en-el-ojo-del-mundo-peru-es-lider-mundial-en-la-produccion-de-fibra-de-alpaca-y-vicuna/

[5] https://repositorio.midagri.gob.pe/handle/20.500.13036/268#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20de%20alpaca%20en,demanda%20en%20el%20mercado%20mundial

III. MARCO LEGAL

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 9147, que declara la protección del Estado sobre todas las especies de animales salvajes que se hallan dentro del territorio nacional y prohibiendo la caza de la vicuña, la chichilla y el guanaco.
c) Decreto Ley N° 17816, que amplía el contenido de la Ley 9147 que prohíbe la caza de la vicuña.
d) Convenio para la conservación y manejo de la vicuña.
e) Ley N° 26496, régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
f) Decreto Supremo N° 007-96-AG, reglamento de la Ley del régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña guanaco y sus híbridos.
g) Decreto Supremo N° 048-91-AG, Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.
h) Decreto Legislativo N° 653, Ley de promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.
i) Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67.- El Estado determina la Política Nacional del Ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa esta conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, principalmente no colisiona con la Constitución Política del Estado, por el contrario recoge los derechos fundamentales de la clase emprendedora y agricultora del sector Agrario es decir, la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contrapone a la norma constitucional vigente, de tal manera que su contenido concuerda con varios artículos de la propia Constitución, como el Inciso 2) del artículo 2, establece que: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", situación que concuerda con el artículo 24 que señala "Que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".

La presente propuesta de ley, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, y con lo estipulado en el artículo 76 del referido reglamento; y, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N°007-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, por lo tanto la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad modificar la ley N° 26496, régimen de la propiedad, comercialización y sanciones para la caza de las especies de vicuña guanaco y sus híbridos y dejar sin efecto el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario; otorgando la exclusividad del dominio a las comunidades campesinas alto andinas más pobres del país, en cuyas tierras se encuentren, bajo la supervisión del Estado, quién a su vez, se encargará de promover el desarrollo socioeconómico y el aprovechamiento racional de dichas especies y constituirse una actividad exclusiva del Perú, aspecto que debe ser considerado en las políticas públicas y planes estratégicos de desarrollo de nuestro país.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no demanda costo adicional alguno al erario nacional, sino por el contrario busca fortalecer, impulsar y velar por la preservación de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos sujetos a protección por el Estado busca la modificatoria de la Ley N° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones para la caza de las especies de vicuña guanaco y sus híbridos y dejar sin efecto el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, con la finalidad de:

- Fortalecer e impulsar como una fuente permanente de riqueza para las comunidades campesinas y el país.
- Velar por la conservación de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
- Velar por el respeto de los convenios para la conservación y protección de la vicuña, guanaco y sus híbridos.
- Velar por el desarrollo y calidad de vida de las comunidades campesinas.

El 87% de las alpacas del mundo se encuentra en el Perú y la crianza de la alpaca representaría el 80% de los ingresos económicos de los productores, de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Apurímac, Junín, Tacna, Moquegua y la sierra de Lima. Los pequeños criadores perciben el 50% de sus ingresos de la venta de fibra, así como el 45% de la comercialización de carne y el 5% de reproductores y otros.

Fuente: https://elperuano.pe/noticia/174887-el-87-de-alpacas-en-el-mundo-esta-en-el-peru

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la política de Estado y el Acuerdo Nacional.

- Políticas de Estado / Objetivo I Democracia y Estado de Derecho.
  Octava política de Estado: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

- Políticas de Estado / Objetivo II Equidad y Justicia Social
  Décima política de Estado: Reducción de la pobreza.
  Décimo primera política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
  Décimo cuarta política de Estado: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Políticas de Estado / Objetivo III Competitividad del País.
  Vigésimo Tercera Política de Estado: Política de desarrollo agrario y rural.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2022-2023-CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N°002-2021-2023-CR, en los siguientes objetivos:

- Objetivo I Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 8.- Descentralización política Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú; a través del tema 27. Regulación referida a la Descentralización y funciones en los distintos niveles de Gobierno.

- Objetivo II Equidad y Justicia Social

Política de Estado 10.- Reducción de la pobreza; a través del tema: 30. Lucha contra la pobreza.

Política de Estado 11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; a través del tema: 31. Acciones del Estado contra la Discriminación y la Inequidad Social.

Política de Estado 14.- Acceso al empleo pleno digno y productivo; a través del tema: 64. Mejora en los Derechos y Condiciones laborales.

Política de Estado 23.- Política de Desarrollo Agrario y Rural; a través del tema: 99. Sobre la modernización, impulso y aprovechamiento del agro y la agricultura.